

La política exterior y el derecho internacional en los aspectos territoriales: el caso de Nicaragua en los últimos 20 años.

Manuel Antonio Madriz Fornos*

Resumen.-En la dinámica de las relaciones internacionales, en un mundo cada vez más complejo e interdependiente como el actual, la política exterior y el derecho internacional son como las dos caras de una misma moneda. Nicaragua está obligada a actuar en contra de toda política violatoria del derecho internacional, más aún cuando ésta atenta contra su soberanía e integridad territorial, haciendo uso de todos los medios que el derecho internacional pone a su disposición, incluida una política exterior más beligerante sobre el tema. Dentro de esta lógica se enmarcan los dos juicios presentados por Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, uno contra Honduras y otro contra Colombia.

Introducción

El derecho internacional es la garantía de la coexistencia pacífica entre los Estados, él aparece como el instrumento que establece el punto de equilibrio entre dos posiciones contradictorias. Al lado del Derecho internacional está el accionar del Estado en sus relaciones internacionales, que es lo que se conoce como la política exterior de un Estado.

En la dinámica de las relaciones internacionales, en un mundo cada vez más complejo e interdependiente como el actual, la política exterior y el derecho internacional son como las dos caras de una misma moneda.

Derecho Internacional

Cuando se habla de Derecho Internacional normalmente se plantea dentro del marco de una conversación

teórica, alejada de la realidad, como un derecho que se ejerciera en otro planeta.

Si bien es cierto que tradicionalmente los sujetos del Derecho Internacional han sido Los Estados y las Organizaciones Internacionales, en la actualidad esta situación está cambiando drásticamente. Asistimos a una verdadera revolución en este campo en la cual la persona humana surge como un nuevo sujeto del derecho internacional. Los cambios van desde la protección internacional del individuo, en el marco de la normativa de los Derechos Humanos aplicando sanciones al Estado infractor, hasta la penalización internacional a individuos que violentan el derecho internacional en casos de particular gravedad, tales como: genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

Decir Derecho Internacional es decir

* Profesor de Derecho Internacional.

muchas cosas a la vez, ya que éste se desdobra en una multiplicidad de áreas especializadas como por ejemplo: Derecho de Tratados, Derechos Humanos, Derecho Diplomático, Derecho Consular, Derecho Aéreo, Derecho Humanitario, Derecho del Mar, etc.

El Derecho Internacional es cambiante, precisamente por las múltiples interacciones de las entidades a las que rige. Hay áreas del derecho internacional que han conocido cambios significativos en los últimos años, como es el caso del derecho del mar, cuya nueva fisonomía pasa necesariamente por la Convención de Jamaica de 1982. El mar ya no es concebido únicamente como un simple medio de comunicación, como lo fuera en el pasado, sino también como una portentosa fuente de riquezas. El Mar supera el 70% de la superficie de la tierra, y no es sino hasta hace unas cuantas décadas que se han comenzado a revalorizar las inmensas potencialidades que él encierra. En muchos casos se encuentran países con riquezas marítimas superiores a las que el mismo Estado pueda tener en tierra firme, hecho que ningún Estado puede dejar de lado al momento de la elaboración de sus planes de desarrollo, menos aún un país costero como Nicaragua.

Otra área en donde ha habido cambios significativos en los últimos años es en el ámbito de los derechos humanos, aún y cuando su nueva fisonomía todavía no está muy clara, es evidente que ningún Estado puede violar impunemente los derechos humanos de ninguna persona

incluidos sus propios nacionales, sin enfrentar responsabilidades en el ámbito del derecho internacional. Un ejemplo reciente lo vimos en el caso del General Augusto Pinochet que tuvo un seguimiento particular por enmarcarse también en el ámbito de los Privilegios e Inmunidades diplomáticas. Es usual encontrar demandas contra diferentes Estados ante órganos internacionales especialmente creados para el examen y sanción de estas violaciones, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya sede se encuentra en Costa Rica; incluso, según la gravedad, se puede llegar hasta el enjuiciamiento de las personas responsables, en el marco del Tribunal Penal Internacional, que tiene su sede en La Haya, Países Bajos.

La fuerza que ha hecho posible estos cambios en el Derecho Internacional proviene, tanto de la voluntad política de los Estados (expresada en su política exterior y plasmadas en Tratados o en la Costumbre internacional), como de las necesidades o exigencias (expresadas y plasmadas de diferentes maneras) de una Comunidad Internacional cada vez más participativa y coherente, dentro de la cual la persona humana, organizada en diferentes Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), a hecho sentir su presencia en ámbitos tales como los derechos humanos y la protección al medio ambiente para sólo mencionar dos casos.

Se constata un vivo interés y entusiasmo tanto de parte de estudiantes, como de profesionales, empresarios, políticos y población en general, así como de

manera particular de parte de los alumnos de Derecho y de Relaciones Internacionales, en el conocimiento y discusión de temas de derecho internacional y de manera particular, en el análisis de los casos que Nicaragua enfrenta en el ámbito internacional, tales como el litigio territorial con Honduras y Colombia en el Mar Caribe, así como las tentativas de estructuración de conflicto, en el Golfo de Fonseca por parte de Honduras y en el Río San Juan por parte de Costa Rica.

A excepción de la tentativa de conflicto planteada por Costa Rica en el caso del Río San Juan, el resto de los casos que de alguna manera enfrenta Nicaragua, los ubicamos en el ámbito del Derecho del Mar, una materia que como se señaló anteriormente ha tenido una evolución impresionante en los últimos años.

Política Exterior y Derecho Internacional

El Derecho Internacional no es un hacedor de soluciones, es un instrumento que está a disposición de los Estados para la solución de sus conflictos. Para alcanzar este objetivo hace falta la invocación y utilización del Derecho Internacional por parte de los Estados, lo cual se realiza a través del instrumento del que disponen los Estados en sus relaciones internacionales: su Política Exterior.

Los gobiernos en su accionar internacional están supuestos a fundamentar su política exterior en el

Derecho Internacional, más aún cuando enfrentan conflictos objetivos y potenciales de cualquier naturaleza, dentro de los cuales los asuntos territoriales ocupan un lugar preponderante.

La política exterior comprende la totalidad del accionar consciente y deliberado del Estado en sus relaciones internacionales en el marco de las normas establecidas por el Derecho Internacional incluida la Carta de Naciones Unidas y en particular la «Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre Los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas», recogida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la Naciones Unidas, del 4 de Octubre de 1970. En el caso particular de la región centroamericana, se agrega toda la normativa de la integración centroamericana.

Si bien es cierto que por cuestiones logísticas, la política exterior no puede abarcar la totalidad del accionar del Estado, sí se pueden establecer prioridades. Conforme lo señalan diversos tratadistas, las prioridades de la política exterior se definen en función de tres elementos: 1. Las características permanentes que posee el país; 2. Las características del sistema internacional en el cual se inserta; y 3. Las características del sistema político nacional, del modelo económico y de las necesidades que se derivan del mismo.

Las prioridades a su vez necesitan un

orden de prioridad de lo que debería de ser la agenda de la política exterior. Todo lineamiento de política exterior parte de un marco conceptual basado fundamentalmente en principios que expresan los valores defendidos por cada Estado e incluso planteados en la Constitución Política. La defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial son principios así como realidades de la política nacional, en cualquier período y ante cualquier circunstancia de orden internacional, independientemente del gobierno que rige al Estado, ya que de su permanencia se deriva la existencia misma del mismo.

Las prioridades a su vez se pueden dividir en prioridades estratégicas y prioridades tácticas.

Las prioridades estratégicas están dadas por una serie de factores entre los cuales se puede mencionar aspectos de fondo tales como lo dispuesto en la Constitución Política sobre los objetivos de Política Exterior y las características permanentes del país que incluyan aspectos tales como la proyección marítima, la protección de las reservas de agua dulce y las otras riquezas propias del país.

Las prioridades tácticas están dadas por necesidades temporales del Estado como las relativas al aspecto competitivo y económico en las que se tienen que tomar en cuenta las Fortalezas, Debilidades, Amenazas y Oportunidades del Estado en el contexto internacional. Este análisis es muy conocido en el ambiente empresarial como el FODA, y se describe

como el tomar en consideración las Fortalezas propias del Estado en el ámbito internacional para potenciarlas, así como las Debilidades a fin de fortalecerlas, las Amenazas encontradas en el ambiente para disminuir sus efectos negativos y las Oportunidades que se presentan en el contexto internacional para mejor aprovecharse de ellas. Todo esto desde el punto de vista comparativo con respecto a los otros Estados. Esto sirve para ubicar al Estado con sus fortalezas o ventajas comparativas y reorientar las acciones del mismo en la consecución de las necesidades y prioridades nacionales en el contexto internacional.

Los Gobiernos se rodean de Asesores legales para determinar su conducta a seguir en el ámbito internacional en el marco del Derecho Internacional, lo que incluye, un actuar conforme al derecho internacional tanto en la defensa de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

Incluso se ha establecido que algunos gobiernos con comportamientos políticos de dudosa legalidad, también hacen uso del derecho internacional (en una verdadera manipulación del mismo) con el objeto de pretender justificar sus acciones y fortalecer posiciones políticas buscando la manera más cómoda de burlar las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional en su beneficio; y otros gobiernos con preocupaciones más legítimas, hacen uso del derecho internacional para pretender modificar las reglas existentes o para crear nuevas reglas de derecho internacional,

posibilidad prevista por el mismo derecho internacional.

Es decir, por regla general, los gobiernos a través de su política exterior, se esfuerzan en actuar sobre el Derecho Internacional, utilizándolo de la mejor manera posible en beneficio de sus intereses nacionales, lo cual es absolutamente legítimo, siempre que éste sea realizado dentro de los márgenes que el mismo derecho internacional establece.

Desde esta perspectiva es evidente que la mejor o peor defensa, que se pueda hacer a un país, en buena medida está dada por el mejor o peor uso que se pueda hacer del derecho internacional, como instrumento para defender y hacer valer los intereses de la nación. Si el Derecho Internacional es el instrumento de que dispone la comunidad internacional para la solución pacífica de sus conflictos (incluidos los asuntos territoriales), el accionar o la política exterior de un Estado en los aspectos territoriales, es el instrumento del que éstos disponen para, fundamentado en el derecho internacional, mejor defender sus derechos.

No pretendemos determinar el accionar general de la política exterior de Nicaragua y el Derecho Internacional a la luz de estos factores a lo largo de toda su vida republicana, sin embargo, intentaremos determinar las políticas que de alguna forma pudieran tender a afectar el aspecto territorial de Nicaragua en los últimos 20 años.

Los Aspectos Territoriales de Nicaragua

Los dos puntos de inflexión más importantes en la política exterior de Nicaragua, están dados por la revolución liberal de 1893, encabezada por el General José Santos Zelaya López, y por la revolución sandinista de 1979. Cada una de ellas en el marco de sus propias circunstancias.

Durante el gobierno de Zelaya se da uno de los pasos más trascendentales de la nación nicaragüense como es la unificación del territorio continental de Nicaragua con la reincorporación de la Mosquitia nicaragüense, en la cual juega un papel relevante Rigoberto Cabezas, por azares del destino tío-abuelo del actual Presidente de Costa Rica Don Abel Pacheco.

Durante el gobierno sandinista se da la «Declaración sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes», Decreto del 4 de Febrero de 1980, que además de proclamar los espacios marítimos de Nicaragua en el Mar Caribe, incluidos los bancos de arenas y cayos de Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranía, Rosalinda, Alargado, Media Luna y Bobel (entre otros), declara la Nulidad e Invalidez del tratado Bárcenas Meneses-Esguerra del 24 de Marzo de 1928.

De una manera general se puede afirmar que hasta antes de julio de 1979, los aspectos territoriales, tanto con respecto a Costa Rica como con respecto a Honduras, se enmarcaron dentro de una política histórica de Nicaragua, que

impulsaba un tratamiento bastante flexible de estos temas, probablemente inspirado en el sueño de la unión Centroamericana.

Dentro de estos planteamientos se da la entrega de Nicoya y Guanacaste a Costa Rica y el General Zelaya envía telegrama al entonces Presidente de Honduras aceptando el Laudo del Rey de España que otorgó a Honduras el llamado «territorio en litigio» expresando que: «... un pedazo de tierra más o menos, carece de importancia, cuando se trata del buen entendimiento entre dos naciones hermanas. Habiendo terminado la enojosa cuestión de la delimitación de fronteras de manera satisfactoria, gracias al amistoso arbitraje, espero que en el futuro ningún obstáculo se opondrá a las buenas relaciones entre nuestros respectivos países» (Gordon Ireland, *Boundaries Possessions* p. 128).

Este espíritu de amistad y cooperación todavía se mantenía en los años 70s. Así vemos que por el año de 1977, el gobierno de Honduras inicia contactos con Nicaragua para la delimitación en el Mar Caribe; en el caso de Costa Rica, el ambiente era similar, aunque se recuerda que para ese mismo año Colombia consigue que Costa Rica firme con ella un tratado de delimitación de espacios marítimos en el Mar Caribe, que resulta desventajoso para Costa Rica y afecta negativamente a Nicaragua, razón por la cual el congreso costarricense a la fecha se ha negado a aprobarlo.

El caso de Colombia es diametralmente opuesto a los dos anteriores, ya que este

país desde época temprana enfoca toda una política de expansión territorial hacia Centroamérica, iniciando con la ocupación de la isla de San Andrés y Providencia en 1824; luego a fines del siglo diecinueve presenta demanda territorial contra Costa Rica, aduciendo que la costa caribeña costarricense era colombiana en virtud de la orden real de 1803 (misma que esgrime en el caso de Nicaragua). Este diferendo es resuelto por el laudo del Presidente de Francia Emile Loubet en el año de 1900, negando a Colombia todo derecho sobre el mencionado territorio costarricense y centroamericano.

En el desarrollo de este arbitraje merecen mención especial los brillantes, firmes y vigorosos alegatos de Don Manuel María de Peralta, (representante de Costa Rica en el caso), en la defensa de Costa Rica y de una Centroamérica firme y unida ante las pretensiones expansionistas de Colombia los que son motivos de orgullo y admiración, así como fuente de inspiración para una Centroamérica unida.

Presentaremos un esbozo general de los conflictos territoriales de Nicaragua y el efecto que en ellos ha tenido la política exterior.

A. Conflicto con Colombia: aspectos históricos

Con respecto al origen histórico del conflicto, y sin pretender entrar a realizar un análisis exhaustivo sobre el mismo, me limitaré a citar lo expresado por Don Manuel María de Peralta en sus

planteamientos contra Colombia en el Arbitraje celebrado por el Presidente Francés Emile Loubet en el caso Costa Rica-Colombia, quien resume magistralmente el aspecto histórico de la siguiente manera:

«Colombia se ha impuesto a la odiosa tarea de echar por tierra la historia y la legislación de España en América, con miras a apropiarse o de hacerse adjudicar un territorio que no le ha pertenecido nunca, y se ve obligada por la necesidad de su causa a echar mano del error o de la negligencia de un amanuense y hacerse escribir historias y geografías muy dignas del Padre Periquet» (Jurisdicción Territorial de la República de Costa Rica, 1899, París).

Aspectos de política exterior

Esta descripción que hace Peralta de Colombia es aplicable totalmente al caso de Nicaragua. Colombia, en el marco de esas historias del «Padre Periquet» que se hace escribir, estructura una política exterior que tiene 2 elementos fundamentales: el primero consiste en negar la realidad planteada por Nicaragua en el marco del Derecho Internacional y el segundo consiste en militarizar el asunto delegando el mayor manejo del mismo en el Ejército colombiano.

Esto no es más que una política exterior al margen del Derecho internacional, fundamentada en la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, la que por muy fuerte que sea, nunca adquiere consistencia ante el Derecho Internacional.

Desde el punto de vista jurídico el conflicto de Nicaragua con Colombia, es un conflicto marítimo territorial en el Mar Caribe sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuyo inicio está en el Tratado Bárcenas Meneses Esguerra de 1928, y que posteriormente fue ampliado por Colombia al sector de los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana y ahora pretende ampliarlo a la Plataforma Continental de Nicaragua.

El planteamiento oficial de Colombia ha sido: 1. Las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son colombianas, según se establece en el tratado Bárcenas Meneses Esguerra de 1928; 2. Los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana son colombianos, los que nunca han sido de Nicaragua argumentando que éstos estaban en disputa entre los Estados Unidos y Colombia pero que esta situación fue arreglada con Estados Unidos en virtud del tratado Saccio-Vásquez de 1972; 3. El Meridiano 82° es la frontera con Nicaragua en virtud de una interpretación que hace Colombia sobre Declaración emitida por el Congreso de Nicaragua que se adjunta en el Canje de instrumentos de ratificación (no negociada con Colombia) de forma tal que en su entender todo lo que se encuentre al Este de dicho Meridiano es colombiano.

El planteamiento oficial de Nicaragua ha sido: Declarar la Nulidad e Invalidez del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra de 1928 (Decreto 324 del 4 de Febrero de 1980 y Libro Blanco de la misma fecha) y reiterar la proclamación de su dominio

en lo referente a los Cayos, Bancos y Arrecifes que se ubican en su plataforma continental en el Mar Caribe, incluidos entre otros, los Cayos Roncador, Quitasueño, Serrana y Serranías.

Al planteamiento oficial de Nicaragua Colombia ha respondido expresando que ella se remite a lo acordado en el Tratado Bárcenas Meneses Esguerra de 1928, y que en todo caso Nicaragua es la que está violentando el derecho internacional por el desconocimiento que hace de este tratado.

Nicaragua por su parte ha mantenido su posición de rechazo al Tratado Bárcenas Meneses Esguerra, declarando su nulidad e invalidez a lo cual se agrega el hecho de que el planteamiento de Colombia, no es más que una posición política, ya que conforme al derecho internacional los planteamientos de Nicaragua para declarar la Nulidad e Invalidez del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra, se fundamentan en el Derecho Internacional, recogido en la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados, Parte V bajo el título de «Nulidad, Terminación y Suspensión de los Tratados», que va del artículo 42 al artículo 72. La Declaración de nulidad e invalidez de Nicaragua del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra, se fundamenta ampliamente en estas disposiciones.

A manera de ejemplo citaremos las disposiciones establecidas en los siguientes artículos:

a. El artículo 46 inciso 1 y 2 al referirse

a la nulidad de tratados se refiere a “el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados ...” violación que debe ser «manifiesta y (que) afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno”.

Se puede comprobar la incompetencia manifiesta para la celebración de dicho tratado por parte de Nicaragua ya que este tipo de tratados estaban expresamente prohibidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Nicaragua de 1911 vigente en la época que al tenor expresaba:

«Artículo 2.- La soberanía es una, inalienable e imprescriptible, y reside esencialmente en el pueblo, de quien derivan sus facultades los funcionarios que la constitución y las leyes establecen. En consecuencia, no se podrán celebrar pactos o tratados que se opongan a la independencia e integridad territorial de la nación o que afecten en algún modo su soberanía, salvo aquellos que tiendan a la unión con una o más de las Repúblicas de Centroamérica.»

b. El artículo 49 señala como causal de vicio de consentimiento el dolo, el cual es descrito de la siguiente manera: “Si un Estado ha sido introducido a celebrar un tratado por

la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado”.

En este caso se puede señalar la existencia del dolo de parte del Estado colombiano, ya que en el artículo 1 del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra de Marzo de 1928 «Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de los Mosquitos ...» y por otro lado el 18 de Septiembre del mismo año el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en su exposición de motivos para la aprobación de dicho tratado por el Congreso Colombiano expresa que la «cesión» de la Mosquitia a Nicaragua no tenía ninguna importancia, por cuanto el tratado Herrán Calvo ya había reconocido a Centroamérica la costa de los Mosquitos.

- c. El artículo 52 señala como causal de vicio de consentimiento la coacción sobre el Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.

Sobre esta causal se recuerda que en el tiempo de la negociación y firma de este tratado, el Estado de Nicaragua estaba militarmente ocupado.

- d. El artículo 60 inciso 1 señala que «una violación grave de un tratado bilateral, por una de las partes facultará a la otra parte para alegar

la violación como causa para dar por terminado el tratado ...».

Sobre este punto habría que determinar si el hecho de que Colombia partiendo del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra pretenda (entre otras cosas) imponer a Nicaragua el Meridiano 82° como frontera y de esa manera apropiarse de toda la plataforma continental de Nicaragua no constituye una «violación grave» al tratado.

El Meridiano 82°

La pretensión de Colombia, de imponer de manera unilateral el Meridiano 82° como frontera con Nicaragua, es expresada por primera vez en el año 1969, es decir, más de 40 años después de la firma del Tratado Bárcenas Meneses Esguerra (1928), el que sin perjuicio de su nulidad e invalidez, no puede ser considerado bajo ningún punto de vista como un tratado de límites.

Sobre esta pretensión colombiana, se señala que el Meridiano 82° no es una frontera, aún y cuando el tratado Bárcenas Meneses Esguerra no fuera nulo (que sí lo es), y aún en el caso de que fuera una frontera (que no lo es), Colombia a lo más que pudiera aspirar basado en planteamientos de buena fe, justicia y equidad es que dicha frontera tuviera una extensión equivalente o proporcional al territorio de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Colombia no puede pretender que tal línea o frontera se extienda de manera indefinida en dirección Norte

Sur, cortando con la presencia de 3 islas toda la proyección de Nicaragua en el Mar Caribe.

Lineamientos generales de la política exterior Colombiana

Paralela o simultáneamente a estas declaraciones oficiales Colombia ha venido estructurando toda una política exterior al margen del Derecho Internacional, para tratar de imponer sus planteamientos sobre el tema y con esta perspectiva inicia contactos secretos o discretos en todo el Mar Caribe e incluso en el Océano Pacífico, para ir concluyendo tratados de delimitación marítima que son totalmente violatorios del derecho internacional.

En el Mar Caribe, Colombia celebra diferentes tratados de delimitación partiendo de rocas, bancos de arena, arrecife y cayos ubicados en la Plataforma Continental de Nicaragua, sin ninguna relación o continuidad con lo que en hipótesis se podría decir que pudiera ser considerada como la plataforma insular de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (ocupadas por Colombia).

Estos tratados se enmarcan dentro de una política exterior violatoria del derecho Internacional que contempla la apropiación de espacios marítimos pertenecientes a otros Estados como es el caso de Roncador, Quitasueño y Serrana (de Nicaragua) o de espacios pertenecientes a un grupo de Estados como es el Caso del centro del Mar Caribe o incluso la apropiación de

espacios de Alta Mar y del llamado Patrimonio Común de la Humanidad, como es el caso del tratado firmado entre Colombia y Costa Rica en el Océano Pacífico.

En el tratado celebrado entre Costa Rica y Colombia en el Océano Pacífico, denominado «Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas», Colombia delimita con Costa Rica desde la llamada «isla Mal Pelo» que aunque se llame «isla», no es más que un par de rocas inhabitables ubicadas en Alta Mar a más de 200 millas marinas de las costas colombianas. El término de «delimitación de áreas marinas y submarinas», es usado en el sentido de intentar prolongar jurisdicción nacional, tanto sobre las aguas como sobre el fondo del mar, es decir proclamando en virtud de un par de rocas ubicadas en Alta Mar (caso Mal Pelo) otra zona económica exclusiva y otra plataforma continental en un espacio marítimo ubicado mas allá de sus aguas jurisdiccionales y plataforma continental en una clara apropiación de espacios de Alta Mar y de la Zona Internacional violentando el derecho internacional particularmente la norma internacional de naturaleza consuetudinaria que prohíbe la apropiación de espacios de Alta Mar y en la Zona Internacional conocida también como Patrimonio Común de la Humanidad.

En términos y condiciones similares Colombia ha venido celebrando tratados de delimitación marítima en el Mar Caribe, pretendiendo lograr con la ocupación de las islas nicaragüenses: San

Andrés, Providencia y Santa Catalina, la ocupación de la Plataforma Continental de Nicaragua y sus otros espacios marítimos.

Para el logro de estos objetivos, Colombia se ha dado a la tarea de proclamar como propios, todos los accidentes geográficos de la Plataforma Continental de Nicaragua ubicados al Este del Meridiano 82°, aunque éstos no tengan ninguna relación con las ocupadas islas y aunque dichos accidentes geográficos, por su propia naturaleza, en algún momento del año se encuentren bajo el nivel del mar. Ha sido técnicamente demostrado que en el sector de Quitasueño, las formaciones geográficas de la Plataforma Continental de Nicaragua, tienen una gran inestabilidad: de la misma forma que aparecen, pueden desaparecer a consecuencia de las grandes tormentas que en ocasiones se desatan en esa zona.

Todas estas situaciones hacen cada vez mas difícil que Colombia pueda explicar cuál es el fundamento de sus pretensiones de apropiación en el Mar Caribe.

La posición oficial de Nicaragua siempre ha sido la misma, no ha dejado de rechazar tales pretensiones.

B. Conflicto con Honduras: aspectos históricos

1. Sector del Golfo de Fonseca

En el sector del Golfo de Fonseca se delimitan las aguas, en virtud de la Comisión Mixta de Límites creada por

el Tratado Gámez Bonilla de 1894, quedando claramente establecida la línea fronteriza entre ambos países en el Acta II del 12 de Junio de 1900, que en su parte pertinente dice:

«La línea divisoria de los territorios de Honduras y Nicaragua, en la sección precedentemente referida, queda fijada de la manera que sigue: Desde el punto conocido con el nombre de Amatillo, en la parte inferior del río Negro, la línea limítrofe es una recta trazada en dirección al volcán Cosigüina (...) hasta el punto medio de la bahía de Fonseca, equidistante de las costas de una y otra República, por este lado; y de este punto, sigue la división de las aguas de la bahía por una línea también equidistante de las mencionadas costas, hasta llegar al centro de la distancia que hay entre la parte septentrional de la Punta Cosigüina y la meridional de la Isla del Tigre (...)».

Finalizando de esta manera la delimitación entre Nicaragua y Honduras, en el Golfo de Fonseca. Quedando pendiente, en lo que a Nicaragua se refiere, continuar la delimitación desde ese punto del golfo (en el cual termina la frontera con Honduras), con la República de El Salvador, hasta salir al Océano Pacífico.

2. Sector del Mar Caribe

El conflicto marítimo territorial, como lo conocemos hoy, tiene sus inicios en los años 80s y se enmarca dentro de la estrategia militar en contra del gobierno revolucionario nicaragüense, la que a su vez consta de dos elementos principales:

por un lado el aislamiento de Nicaragua y por el otro lado promover la internacionalización militar del conflicto.

El aislamiento tenía que ver con impedir el ingreso de pertrechos militares a Nicaragua, y la internacionalización militar del conflicto tenía que ver con estrategias que propiciaran enfrentamientos militares o incidentes fronterizos que pudieran justificar una respuesta militar de parte de Honduras como Estado (desde esa época hasta ahora Honduras mantenía y mantiene la fuerza aérea más grande de Centroamérica), con la opción de pedir ayuda internacional para enfrentar a Nicaragua.

Estas circunstancias propiciaron actividades que incluyeron el sobrevuelo del espacio aéreo de Nicaragua así como la penetración terrestre y marítima del territorio nicaragüense. Esta última, seguramente alentada por Colombia, contemplaba la modalidad de incursiones de barcos pesqueros hondureños a faenar ilegalmente en las aguas jurisdiccionales nicaragüenses acompañadas de embarcaciones militares hondureñas, con asistencia militar aérea, y probable colaboración colombiana.

Esta situación unida a la poca capacidad de movilidad del ejército nicaragüense en los espacios marítimos por la poca disponibilidad de medios navales militares y a su poca capacidad aérea (la fortaleza más grande del Ejército de Nicaragua siempre estuvo en tierra) hacían de las incursiones en los espacios marítimos nicaragüenses un medio

bastante seguro de actuar por parte del ejército hondureño, que se enmarcaba en la estrategia general contra la revolución sandinista y ofrecía dos subproductos nada despreciables. El primero un subproducto político que era la presencia de las fuerzas armadas de Honduras en un área fronteriza no delimitada pero evidentemente en espacios marítimos nicaragüenses que podría aprovechar para reclamar jurisdicción posteriormente, y por el otro lado un subproducto económico que era el resultado de la pesca de las embarcaciones hondureñas (no es una casualidad que en esa época la mayoría de las embarcaciones de pesca pertenecían a militares hondureños o personas allegadas a ellos).

Algo similar ocurre en el Golfo de Fonseca, a lo que se agrega la instalación masiva de granjas camarónicas (probablemente con financiamiento colombiano), con una gran demanda de productos relativos a su actividad, incluidas las larvas de camarones, que incentivan la penetración de pescadores artesanales en aguas nicaragüenses del Golfo de Fonseca.

Dentro de esta dinámica no podemos menospreciar la participación que Colombia pudo haber tenido con Honduras aprovechando los escenarios ofrecidos por la mediación ejercida del llamado «Grupo de Contadora» del cual Colombia era miembro.

Lineamientos de Política Exterior del Mar Caribe en el Derecho Interno: la Constitución Política hondureña de 1982

y el tratado Ramírez López

El primer hecho de relevancia en este tema lo encontramos en la nueva Constitución Política de Honduras del 11 de Enero de 1982, en cuyo artículo 10 hace una enumeración exhaustiva de islas, islotes, cayos, bancos y arrecifes, considerados como pertenecientes a Honduras, incluyendo entre ellos, cayos, bancos, arrecifes e islotes pertenecientes a Nicaragua, tales como Bobel, Alargado, Media Luna, Rosalinda, entre otros, tratando de imponer por las vías de hecho y a su entender una línea fronteriza con Nicaragua a la altura del Paralelo 15°.

El otro hecho relevante lo constituye la firma en la isla de San Andrés, del llamado tratado Ramírez López entre Honduras y Colombia, el 2 de Agosto de 1986, el que fue aprobado por la Asamblea de Honduras del 29 de noviembre de 1999, por medio del cual, y sin fundamento jurídico alguno, Colombia y Honduras delimitan para sí espacios marítimos y territorio nicaragüense. El tratado fue negociado en secreto, probablemente aprovechando el marco del «Grupo de Contadora» y su contenido constituye realmente una parcelación del territorio marítimo nicaragüense, con una serie de líneas, descritas en grados, minutos y segundos de longitudes y latitudes, que en términos reales, no es más que una conjugación de intereses políticos, tanto de Colombia como de Honduras, violatorios del derecho internacional y en contra de la soberanía e integridad territorial de Nicaragua, como un subproducto adicional al conflicto militar.

a. La Constitución hondureña

En el caso de la Constitución política hondureña, si bien es cierto que el derecho internacional le otorga una mayor importancia que a la ley ordinaria, se recuerda que como principio general, las normas de derecho interno no se pueden anteponer a las normas de derecho internacional. Para el derecho internacional el derecho interno tiene el valor de un hecho y no de un derecho. En todo caso el hecho de incluir territorios de otro Estado dentro de una Constitución Política, no puede ser considerado como una adquisición legítima de territorio en virtud de la Carta Magna. Para el Derecho internacional, esto no deja de ser un hecho. Dar valor jurídico internacional a tal inclusión, sería reconocer que cualquier Estado que desee ampliar su territorio a expensas de otro Estado, no tiene más que incluirlo en su Constitución Política y el asunto quedaría arreglado.

b. El tratado Ramírez López

El caso del llamado Tratado Ramírez López, no es más que un acuerdo entre Colombia y Honduras por medio del cual se reparten algo que pertenece a Nicaragua. Desde el punto de vista formal se puede hablar de un Tratado entre Honduras y Colombia pero desde el punto de vista del contenido, se puede decir que es un acto jurídicamente ilegal por cuanto carece de objeto, ya que el área que se está delimitando no pertenece a ninguno de los dos llamados Estados Partes del tratado, sino que la misma es parte integrante del territorio nacional de

Nicaragua.

Así mismo se señala que la aprobación del Ramírez-López, violenta de manera directa los artículos 26 y 27 del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, en donde ya se plantea el patrimonio regional marítimo centroamericano y las obligaciones de los Estados Centroamericano en la defensa y protección del mismo.

Lineamientos de política exterior en el Golfo de Fonseca

En lo relativo al Golfo de Fonseca, no obstante la delimitación existente entre Nicaragua y Honduras, el gobierno hondureño, en el marco de una política exterior violatoria del Derecho Internacional, inicia a partir de 1981 el envío de una serie de Notas de Protestas al gobierno de Nicaragua, conteniendo reclamos de derechos que sabe no posee y nunca ha poseído que tienden a desconocer la delimitación existente y a reclamar lo que no le corresponde como muy bien sabe.

Dentro de este planteamiento, la Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia, conoce un conflicto planteado por Honduras y El Salvador, emitiendo un fallo sobre el mismo. Honduras pretende utilizar algunas partes de dicho fallo en contra de Nicaragua, cuando los fallos de la Corte Internacional de Justicia son de obligatorio cumplimiento, única y exclusivamente para las partes en el proceso judicial no para terceros Estados, que es el caso de Nicaragua.

Sobre este tema la Sala de la Corte en su párrafo 424 expresa «La sala por consiguiente concluye que en las circunstancias del presente caso, esta sentencia no tiene autoridad de cosa juzgada en lo que respecta a Nicaragua».

Lineamientos generales de la política exterior de Honduras

Honduras, paralela o simultáneamente a los planteamientos políticos inexactos, utiliza su política exterior para pretender dar contenido a dichos planteamientos tanto en el Mar Caribe como en el Golfo de Fonseca.

En esta tarea Honduras parece contar con el apoyo de funcionarios de alto nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo Secretario General el colombiano Cesar Gaviria, en un entender generalizado, ha puesto en duda la imparcialidad de la OEA sobre el tema, como se pudo observar con las declaraciones oficiales emitidas por la Oficina de Prensa de la OEA, al momento en que fue aprobado por el Congreso de Honduras, el llamado Tratado Ramírez López, felicitando a ambos países por haber llegado a tal acuerdo (comunicado que después fue desautorizado por el Sr. Gaviria (?)), así como por las declaraciones emitidas por el Representante Residente de la OEA en Honduras (pocos días después) relativas a enfrentamientos militares en el Golfo de Fonseca, culpando a Nicaragua de tales hechos que después fue comprobado que no eran ciertos.

Todo esto no ha abonado al sentimiento

de imparcialidad de la OEA que se esperaba obtener con la mediación del Señor Luigui Einaudi, Secretario General Adjunto de dicha organización en el caso del conflicto que se estructuró a raíz de la aprobación del Ramírez López.

El accionar de Honduras se plasma en una política exterior agresiva y sin fundamento en el Derecho Internacional, con planteamientos y acciones políticas colmadas de inexactitudes, reclamos y notas de protestas fuera de tono en contra de Nicaragua sobre aspectos marítimos territoriales a fin de crear un sentimiento de tener algo que reclamar y dejar constancia escrita de esos planteamientos que, a su entender, pueda servir de fundamento para reclamar el día de mañana derechos que hoy no tiene, tanto en el Mar Caribe donde no hay delimitación marítima, como en el Golfo de Fonseca, en donde sí hay una delimitación marítima ya finalizada que quiere desconocer.

La posición oficial de Nicaragua ha sido rechazar todas estas pretensiones, que atentan contra su soberanía e integridad territorial, tan pronto ha tenido conocimiento de ellas, ya que se señala que estas diferentes acciones políticas entre Colombia y Honduras se han realizado en el marco de acuerdos celebrados de manera deliberada y secreta o discreta, de manera que vienen a ser conocidos por Nicaragua mucho tiempo después de haber sido realizados.

C. Caso de Costa Rica: aspectos históricos

El caso de Costa Rica es diferente a los dos anteriores aunque tiene rasgos comunes en las cuestiones marítimas ya que Costa Rica firmó 2 tratados de delimitación marítima con Colombia: uno en el Mar Caribe en 1977 (que se encuentra sin aprobación en la Asamblea Nacional de Costa Rica) y otro en el Pacífico (aprobado el año pasado por la Asamblea de Costa Rica). Sin embargo, el tema de mayor relevancia que plantea Costa Rica contra Nicaragua es relativo a la frontera terrestre, particularmente en el sector del Río San Juan, que a pesar de los múltiples planteamientos de Costa Rica, no constituye un conflicto territorial.

El conflicto territorial entre Nicaragua y Costa Rica tiene dos elementos: Nicoya y Guanacaste y el Río San Juan, ambos fueron resueltos por el Tratado Jerez Cañas de 1858, quedando Nicoya y Guanacaste bajo el dominio y sumo imperio de Costa Rica y el Río San Juan bajo el dominio y sumo imperio de Nicaragua.

Si bien es cierto que Costa Rica nunca ha ocultado su interés en el río San Juan, aparte de algunos incidentes menores ocurridos a mediados de los años 70s, las relaciones se mantuvieron estables y sin mayores contratiempos.

La época de los 80s en el marco de la estrategia global estructurada en contra del gobierno revolucionario nicaragüense, marca cambios

significativos en el accionar costarricense en lo referente al río San Juan.

Costa Rica como país limítrofe con Nicaragua tenía un rol que jugar, no obstante su rol no podía ser como el planteado a Honduras por tres razones fundamentales: 1. Porque conforme al artículo IV del Tratado Jerez Cañas, Costa Rica estaba obligada a prestar asistencia militar a Nicaragua en caso de agresión exterior 2. Porque conforme al artículo IX del Jerez Cañas, no le estaba permitido ejercer actos de hostilidad en esa zona y 3. Porque no tenía Ejército.

Se llama la atención sobre el hecho poco señalado de que el Tratado Jerez Cañas de 1858, es más que un simple Tratado de Límites, ya que además de lo relativo a la delimitación, también incluye otros aspectos tales como: a) Aspectos puntuales como la cuestión del Canal Interoceánico y aspectos relativos a indemnizaciones, b) Así como disposiciones más generales como el mantenimiento de la paz entre las dos naciones y disposiciones de defensa del río San Juan es decir con disposiciones de un tratado de paz y de asistencia militar de Costa Rica hacia Nicaragua en caso de invasión por el Río San Juan.

Para mejor describir el accionar de Costa Rica en estos años, se señala que si Honduras actuó en el marco de una guerra abierta con una importante asistencia militar, Costa Rica actuó en el marco de una guerra encubierta, con una importante asistencia económica que le permitió desarrollar amplias y estratégicas infraestructuras en su zona norte fronteriza incluido el sector que

colinda con el Río San Juan.

En términos prácticos los proyectos de desarrollo estratégico de Costa Rica en su zona norte significó el repoblamiento y desarrollo acelerado de una zona tan o más despoblada que la zona del Río San Juan, en ese momento planteado como una supuesta barrera de contención, no obstante, no falta quien argumente que si la estrategia de guerra abierta, en la cual se enmarca Honduras, era ganar en el más corto plazo, la estrategia de la guerra encubierta, en la cual se enmarca Costa Rica, era ganar en el mediano o largo plazo.

En términos de desarrollo urbano los planes de desarrollo e infraestructura de Costa Rica en la zona fronteriza, equivale a desarrollar una fuerte infraestructura y planes de desarrollo en las vecindades de áreas despobladas o poco pobladas, con grandes riquezas naturales pero con altos índices de pobreza y desempleo con todos los fenómenos que ello implica o promueve.

Dentro de esta perspectiva el rol de Costa Rica en el aspecto militar se enmarca en una estrategia de penetración a Nicaragua por el Río San Juan, propiciando quizás la formación de un incidente fronterizo que permitiera una justificación para declararse agredida, solicitar ayuda internacional por no poseer ejército para defenderse e internacionalizar el conflicto. Desde esta perspectiva impulsa de manera irresponsable a empresarios costarricenses en la actividad turística en el Río San Juan, actividad que no le está autorizada por el Jerez Cañas, a tenor del

cual Costa Rica conserva únicamente un derecho de navegación con «objetos de comercio».

El derecho de navegación sobre el río San Juan es recogido en el artículo VI del tratado Jerez Cañas en los siguientes términos: “La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan, desde su salida del lago hasta su desembocadura en el Atlántico. Pero la República de Costa Rica tendrá en dichas aguas, los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura tres millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo, con objetos de comercio....»

Este artículo plantea de manera clara el alcance o extensión del derecho de navegación otorgado a Costa Rica así como el límite de ese derecho tanto en su espacio, como en su objeto: 1. En su espacio por cuanto la navegación únicamente puede realizarse en la zona comprendida entre la desembocadura del río San Juan y 3 millas inglesas antes del Castillo Viejo y 2. En su objeto, por cuanto se refiere únicamente a la navegación con objetos de comercio; es un derecho orientado a permitir la navegación de embarcaciones de Costa Rica, que desarrollen la función de navegar con objetos de comercio sobre el río San Juan, es decir con arroz, frijoles, azúcar, aceite, etc. Esto no incluye a los turistas, ellos no pueden ser considerados como objetos de comercio salvo que sean considerados como esclavos.

Lineamientos generales de la política exterior

En la ejecución de actividades de penetración costarricense en territorio de Nicaragua las autoridades nicaragüenses detienen en 1982 a una embarcación turística costarricense navegando por el río San Juan, acción que es protestada por Costa Rica en términos tales como que «ello afecta el derecho de libre navegación sobre el río San Juan que Costa Rica tiene garantizado categórica y perpetuamente ...» (Nota DM 133-82). Luego en Julio de ese mismo año Nicaragua establece una serie de controles relativos a aspectos de seguridad, lo que es igualmente protestado por Costa Rica expresando que «la libre y perpetua navegación por el río San Juan (...) es un derecho no sujeto a condición alguna, salvo la de no utilizarlo para la navegación con buque de guerra» (DM 126-82).

Nicaragua por su parte responde a esos planteamientos a través de notas diplomáticas en términos que no dejan duda sobre los límites del derecho de navegación de Costa Rica sobre el río San Juan, basados en la letra y el espíritu del Jerez Cañas. No obstante, ya a fines de los años 90s Costa Rica agrega otro elemento a sus anteriores planteamientos: derecho de navegar armada por el río San Juan, en el marco del cual se da la firma del llamado Comunicado Conjunto Cuadra Lizano (1998), declarado nulo e inexistente por una comisión del Ejecutivo, presidida en esa oportunidad, por el actual Presidente de la República Ingeniero Enrique Bolaños Gayer

(entonces Vice Presidente de la República), posteriormente se da la participación del señor Cesar Gaviria, Secretario General de la OEA (ex presidente colombiano) en una labor de facilitación (?) en el caso del río San Juan y finalmente se da un intercambio de Notas entre los presidentes de Nicaragua y Costa Rica, de las que poco se conoce.

Sobre este tema se señala que las fuerzas armadas de Costa Rica, aunque no se llame ejército y cualquiera que sea su denominación: policía de fronteras, Guardia Civil, Guardia Rural, etc., no puede sustraerse de su naturaleza pública, ellas constituyen y representan a la luz del derecho internacional, la soberanía o debería decir el dominio y sumo imperio de un Estado. De tal manera que las Fuerzas Armadas de Costa Rica, por su propia naturaleza, ejercen una función pública en nombre del Estado de Costa Rica, la cual se refleja en el ejercicio efectivo de actos de jurisdicción en nombre de su país, tales como actividades de vigilancia y control, prevención del delito y persecución del delincuente, todo según esté estipulado en la legislación de Costa Rica.

Si en el pasado en el marco de colaboración transfronteriza de buena fe, o por desconocimiento de las autoridades nacionales por su poca presencia en la zona, se pudiera haber dado algún tipo de navegación armada costarricense sobre el río San Juan, con escoltas nicaragüenses o bajo modalidades determinadas por las autoridades nicaragüenses de la zona, esto no puede ir mas allá de un acto excepcional de

cooperación transfronteriza y sin valor jurídico alguno, de otra manera tendríamos que hablar de que el hecho de que se permita a un soldado nicaragüense cruzar la línea fronteriza para ir a comprar cigarrillos a Costa Rica, da origen a un derecho que permite el ingreso de las fuerzas armadas de Nicaragua a Costa Rica para ir a comprar cigarrillos.

En todo caso, el asunto no se ha enfocado adecuadamente, ya que de la misma manera que las autoridades nicaragüenses han concedido permisos a los costarricenses para diversas actividades o acciones en territorio nicaragüense, las costarricenses también lo han hecho. Se señala que en una ocasión, un jefe militar nicaragüense fue invitado por su homólogo costarricense a una partida de naipes. El jefe militar nicaragüense penetró por el río San Carlos en su embarcación militar, con sus escoltas de rigor, portando sus armas de reglamento, como lo había hecho en muchas ocasiones, estando en la partida de naipes, el amigo costarricense se disculpó con el amigo nicaragüense, pero le dijo que iba a quedar detenido porque autoridades nicaragüenses habían detenido a una embarcación costarricense en el río San Juan, y que esas eran sus instrucciones.

Todo esto no hace más que reafirmar que la circulación armada de la Fuerza Pública de Costa Rica en territorio nicaragüense, en ejercicio de actividades públicas relacionadas con sus Fuerzas Armadas, constituye a todas luces una flagrante violación a la soberanía e

integridad territorial de Nicaragua.

Todas las situaciones de hecho que pudieron haber ocurrido sin el conocimiento de las autoridades nicaragüenses, por su poca presencia en la zona, así como todos aquellos actos o acciones de colaboración transfronteriza de buena fe, ejecutados tanto por autoridades nicaragüenses como por autoridades costarricenses, no constituyen la concesión de un derecho de poder hacer tal cosa, sino muestras de buena voluntad, buena fe, actuaciones comprensivas de relaciones de buena vecindad entre Nicaragua y Costa Rica que no deben, bajo ningún punto de vista, ser interpretados de otra manera. Una cosa es la delimitación planteada en el tratado Jerez Cañas y otra los actos de colaboración transfronteriza. Dentro de esta lógica es claro que se pueden plantear acuerdos de cooperación transfronteriza binacional, relativos al desarrollo de la región del río San Juan sin que ello signifique modificación alguna de la delimitación acordada por el Jerez Cañas.

Se ha llegado a señalar que el planteamiento de la «navegación armada» por parte de Costa Rica en el río San Juan, no es un planteamiento que responda a los intereses costarricenses, sino a los intereses de Colombia, y que tal idea fue impulsada por ese país a nivel de altos funcionarios costarricenses en el gobierno anterior.

Es evidente que la situación más que conflicto territorial es un malentendido, que puede ser resuelto en el marco de una

actuación de buena fe.

La posición oficial de Nicaragua ha sido consecuente y firme en este tema.

Reflexiones finales

Nicaragua está obligada a actuar en contra de toda política violatoria del derecho internacional, más aún cuando ésta atenta contra su soberanía e integridad territorial, haciendo uso de todos los medios que el derecho internacional pone a su disposición, incluida una política exterior más beligerante sobre el tema. Dentro de esta lógica se enmarcan los dos juicios presentados por Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, uno contra Honduras y otro contra Colombia.

En todo caso lo más razonable sería que tanto Honduras como Costa Rica, desistan de esas pretensiones que pudieron haber tenido su justificación en la época de los 80s en el marco del conflicto centroamericano, en una diplomacia de guerra, período en el cual se gesta la política exterior que ahora, en tiempos de paz y entendimiento, ambos gobiernos persisten en llevar adelante.

Hay suficientes elementos para iniciar una amplia y fuerte campaña de enfrentamiento en el ámbito de política exterior, tanto con respecto a Honduras como con respecto a Costa Rica, y si eso fuese necesario se tendrá que hacer. Sin embargo, el problema que se observa es que se sabe cómo inicia pero no cómo terminará, ni el alcance que puedan tener los mutuos ataques en los planes de la

Centroamérica unida.

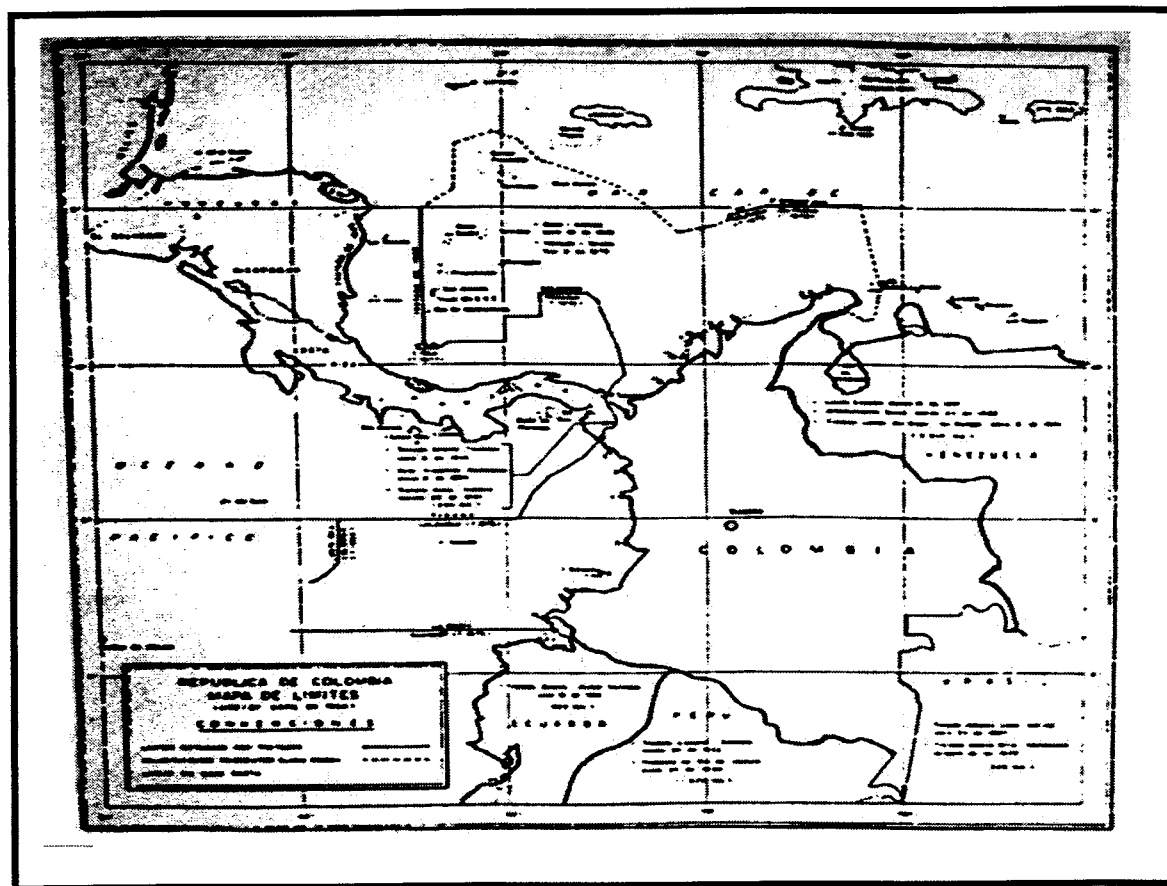
Caribe, se estima que la demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya es la forma más adecuada de enfrentarla.

En lo referente a Colombia, actor principal de toda la problemática del

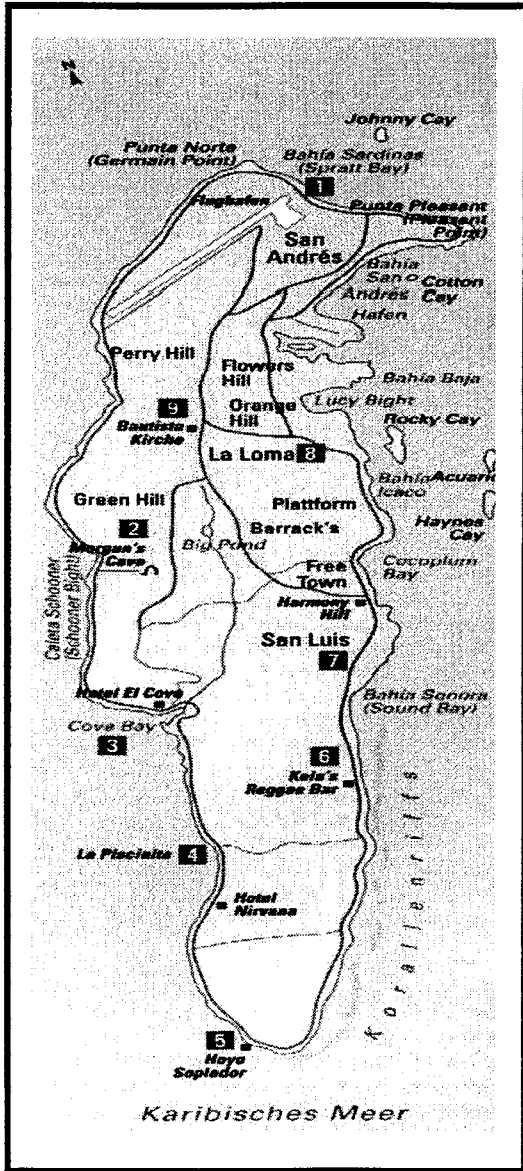
ANEXOS



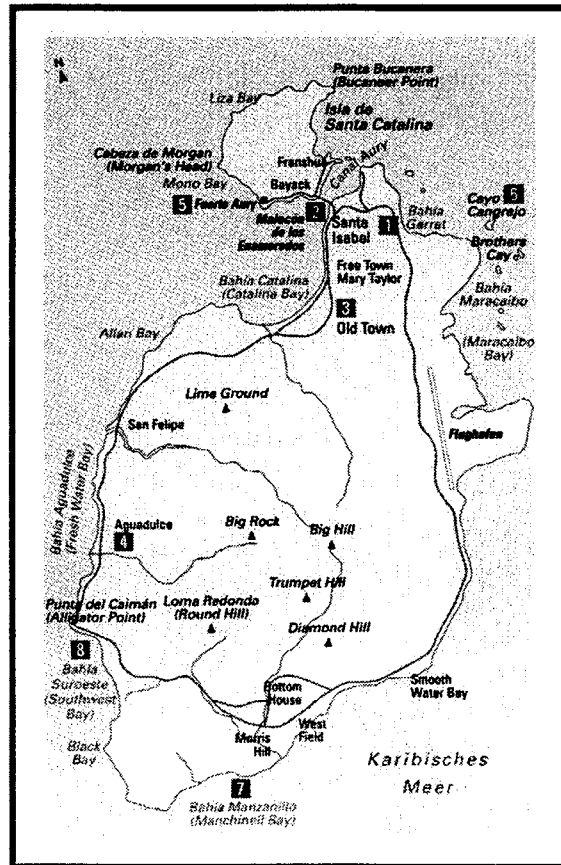
Plataforma centroamericana



Pretensiones colombianas en el Caribe centroamericano



Isla de San Andrés



Islas de Providencia y Catalina

BASTA YA!!!

No más pérdidas de territorio...

The map illustrates territorial claims and losses in the Caribbean. A large black arrow points from the right towards the Caribbean Sea, with the text "No más pérdidas de territorio..." written above it. The map shows the following details:

- Honduras:** A callout box indicates a "Pretensión de Honduras: 30,000 Km2". A "Perdido" (Lost) label with an arrow points to a territory labeled "EL LLAMADO TERRITORIO EN LITIGIO".
- Nicaragua:** A "Perdido" label with an arrow points to the "NICOTIA Y GUANACASTE" region.
- Caribbean Sea (Mar Caribe):** Labeled "Mar Caribe", it includes islands such as Cayos, Misquitos, Providencia, San Andrés, Little Corn Island, and Great Corn Island. A callout box states "Pretensión de Colombia: más de 100,000 Km2".
- Other Regions:** Includes "Océano Pacífico", "Costa Rica", "Panamá", and "Colombia".

ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DERECHO INTERNACIONAL (ANDI)

andl@teranet.com.ni

Pretensiones hondureñas y colombianas en el Caribe nicaraguense